

### RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN

<b>Nº de Expediente</b>	2020/040.SER.ABR.MC		
<b>Título Abreviado</b>	Asistencia técnica Servicio Deportes		
<b>Procedimiento</b>	Abierto	<b>Modalidad Contrato</b>	Servicios
<b>Tipo Tramitación</b>	Ordinario	<b>Forma Adjudicación</b>	Pluralidad de Criterios
<b>CPV</b>	92.600000-7 Servicios deportivos.		
<b>Valor Estimado</b>	749.900,80 €	<b>Tipo Impuesto</b>	IVA
<b>Presupuesto de Licitación</b>	681.728,00 €	<b>Tipo Impositivo</b>	21
Total (impuestos incluidos)	824.890,88 €		
<b>Lotes</b>	NO	<b>Plazo Ejecución / Fecha prev. fin Ejec.</b>	2 Años
<b>Fecha Fin plazo Licitación</b>	04/09/2020 14:00		

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Se reúne la Mesa de Contratación de la Universidad en fecha 22 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. - Dentro del orden del día correspondiente se encuentra la apertura y examen del sobre 1 (documentación administrativa) presentada por los licitadores al expediente de referencia, entre los que se encuentra la empresa CAPITAN ARENAS 21 S.L.

TERCERO. - Abiertos los sobres electrónicos se observa que a pesar de que el registro se ha realizado únicamente a nombre de la empresa CAPITAN ARENAS 21, S.L. la documentación parece corresponder a una Unión Temporal de Empresas (UTE) entre la mencionada CAPITAN ARENAS 21, S.L. y EMPLOYEE HEALTH 360.

CUARTO. - No obstante lo indicado en el punto anterior, el compromiso de constitución en UTE aparece firmado únicamente por el representante de CAPITAN ARENAS 21, S.L., mediante firma electrónica y el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) de la empresa EMPLOYEE HEALTH 360 no está firmado de forma digital y la firma autógrafa es ilegible.

QUINTO. - La Mesa de Contratación considera que no queda acreditada la identidad de quien presenta la proposición y propone la exclusión de la oferta presentada por la mencionada UTE del procedimiento de referencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 140.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, indica que *“Las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo siguiente, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación (...)”*, asimismo el apartado e) del mismo artículo dice *“Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de esta Ley.”*

SEGUNDO. - El artículo 69.3 LCSP, segundo párrafo, establece que *“A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.”*

TERCERO. - El artículo 326.2 a) incluye entre las funciones de la Mesa de Contratación: *“La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, (...)”*

CUARTO. - La cláusula 9.1 apartado 1, tercer párrafo, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para la contratación de referencia establece, entre la documentación a presentar la siguiente: *“Si varios empresarios concurren constituyendo una unión temporal, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar presentando todos y cada uno de ellos un formulario DEUC, debiendo acompañar asimismo un escrito de compromiso, firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión, en el que indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que se agrupan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y la designación de un representante o apoderado único de la unión que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de la misma frente a la Universidad.”*

Teniendo en cuenta todo lo anterior, ESTA GERENCIA, en el ejercicio de las competencias que como Órgano de Contratación tiene expresamente conferidas por Resolución del Rector de la Universidad de Alcalá de 19 de marzo de 2018 (BOCM núm. 75, de 28 de marzo de 2018),

RESUELVE

EXCLUIR la oferta empresa presentada por la UTE formada por CAPITAN ARENAS 21, S.L. y EMPLOYEE HEALTH 360 del procedimiento para la contratación del servicio de Asistencia Técnica para las escuelas, cursos, selecciones y actividades deportivas universitarias en la Universidad de Alcalá (EXPEDIENTE 2020/040.SER.ABR.MC) por no acreditarse la identidad de quien presenta la proposición.